

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 192

Referencia:

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-01-1953

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 48 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1952, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO SOBRE PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 11984

Publicada el: 24-01-1953

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Viajes, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.845

Rollo: 53

Posición: 1576

y la reexportación tenga lugar dentro de los 5 años siguientes a su entrada al país.

Artículo 11. Las exoneraciones serán solicitadas y concedidas cuando la mercancía entre en la respectiva aduana, lista para su examen, siempre que corresponda a la que obtuvo la autorización de importación exigida por el artículo 3º del presente Decreto y se ajuste a las demás disposiciones del mismo.

Artículo 12. Tanto las solicitudes de importación como las de exoneración serán decididas mediante Resuelto. Contra los que nieguen tales solicitudes no se dará otro recurso que el de reconsideración o revocatoria.

Artículo 13. No se aprobarán los pedidos correspondientes a mercancías amparadas en contratos celebrados con sujeción al Decreto-Ley 12 de 10 de Ma. o de 1950, ni tampoco exoneraciones de derechos de importación de las mismas, a favor de los contratistas que previamente no hayan establecido con la Oficina de Control de Precios las bases que hayan de servir para fijar los límites de los precios de venta al por mayor en el mercado nacional de los productos que vaya a elaborar la Empresa de que se trate, de conformidad con el inciso e) del artículo 2º de dicho Decreto-Ley.

A tales efectos se concede a los contratistas un plazo de 30 días a contar desde la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

REGLAMENTASE UNA LEY SOBRE IMPUESTO DE PASAJES AL EXTERIOR

DECRETO NUMERO 192

(DE 15 DE ENERO DE 1953)

por el cual se reglamenta la Ley 48 de 13 de Diciembre de 1952, que establece el Impuesto sobre Pasajes al Exterior del país.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y, en especial de la que le confiere el ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Deben pagar el impuesto sobre Pasajes al Exterior del país, consistente en un gravamen de 5% sobre el valor de todo pasaje o boleto, todas las personas que lo compren dentro del territorio de la República para viajar al Exterior o para regresar al país, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre.

Artículo 2º—El Impuesto de que trata el artículo anterior grava también los pasajes o boletos que se compran dentro del territorio de la República para viajar desde un punto a otro situado en el Exterior.

Artículo 3º—No están obligados a pagar el impuesto sobre Pasajes al Exterior del País, las personas que presten servicios al Gobierno de los

Estados Unidos de América en la Zona del Canal o que residan en ella y pasen de dicha Zona a territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá.

A los efectos de este artículo sólo se considerarán residentes en la Zona del Canal las personas comprendidas en las siguientes categorías:

a) Jefes, empleados, artesanos u obreros al servicio o en el empleo de los Estados Unidos de América, del Canal de Panamá o de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y miembros de sus familias que realmente vivan y dependan de ellos.

b) Miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, y miembros de sus familias que realmente vivan y dependan de ellos.

c) Contratistas que trabajen con el Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal y sus empleados, artesanos, y obreros durante el cumplimiento de sus contratos.

d) Jefes, empleados u obreros de compañías que tengan derecho a hacer negocios en la Zona del Canal según la Sección 5ª del artículo III del Tratado General celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

La citada Sección 5ª dice así: "Con excepción de las empresas que tengan relación directa con el funcionamiento, mantenimiento, saneamiento o protección del Canal o sean las de cable, navieras, petroleras o de combustible, los Estados Unidos de América no permitirán que se radiquen en la Zona del Canal más empresas comerciales privadas que las existentes allí al tiempo de firmarse este Tratado."

e) Personas que se ocupen en actividades religiosas de asistencia pública, de caridad, de educación, de recreo y científicas, exclusivamente en la Zona del Canal.

f) Sirvientes domésticos de todas las personas antes mencionadas y miembros de las familias de las personas correspondientes a las categorías c), d) y e), que realmente vivan con ellos.

Artículo 4º—Quedan también exceptuados del pago del Impuesto de Pasajes los diplomáticos y los cónsules acreditados ante el Gobierno de la República de Panamá, pero en cuanto a los últimos deberán acreditar la exención mediante una constancia que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores. A los diplomáticos les bastará con exhibir su pasaporte debidamente visado por las autoridades nacionales.

Artículo 5º—Las personas que compren su pasaje o boleto y estén exentas del pago del Impuesto sobre la Renta, deberán acreditar dicha exención mediante una constancia que les expedirá la Administración General de Rentas Internas y que reemplazará el Certificado de Paz y Salvo a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 48.

De la presentación de esta constancia se exceptúan los diplomáticos y cónsules y los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América.

No obstante, estos empleados deberán acreditar su empleo mediante una constancia escrita expedida por la autoridad competente de la Zona del Canal.

Artículo 6º—Las personas que lleguen a Pa-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

namá en tránsito para otro país y deseen cambiar su ruta mediante la compra de un boleto o pasaje, deberán pagar el Impuesto de 5% sobre el exceso del valor del mismo ya pagado.

Artículo 7º.—Los panameños y los extranjeros residentes en el territorio jurisdiccional de la República de Panamá o en la Zona del Canal no comprendidos en los ordinales a), b), c), d), e) y f) del artículo 3º que comprenden sus boletos o pasajes para salir del país en la Zona del Canal o en el Exterior serán sancionadas con una multa equivalente al 10% del valor del pasaje o boleto, la cual no será inferior a B/. 25.00 ni mayor de B/. 500.00.

Artículo 8º.—Los boletos o pasajes para salir de Panamá o solicitados a una Agencia de fuera del país dependiente de una Compañía radicada aquí y cuyo valor se pague en el territorio jurisdiccional de la República, devengarán el Impuesto a que se refiere este Decreto.

Artículo 9º.—Los estudiantes menores de edad que viajen al exterior de la República también deberán presentar el certificado de Paz y Salvo relativo al Impuesto sobre la Renta.

Artículo 10.—La obligación impuesta por el artículo 2º de la Ley 48 a las personas naturales o jurídicas que vendan boletos o pasajes para salir al exterior, recaerá igualmente sobre sus Agentes o Sub-Agentes que vendan y cobren el boleto o pasaje.

Artículo 11.—El Impuesto sobre Pasaje se cobrará sobre el valor del pasaje o boleto sin incluir en él las sumas pagadas por otros impuestos.

Artículo 12.—La Administración General de Rentas Internas se pondrá de acuerdo con las Compañías expendedoras de boletos o pasajes a fin de facilitar a los viajeros la entrega de certificados de paz y salvo del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 13.—Los empleados de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, inspeccionarán los pasajes y demás documentos con ellos relacionados con los pasajeros que vayan a salir del Aeropuerto de Tocumen, a fin de constatar si el Impuesto ha sido pagado.

En caso negativo, las Compañías de transporte cobrarán al viajero el Impuesto que ha sido dejado de pagarse.

Artículo 14.—Cuando en el valor del pasaje o boleto se incluya el costo de hospedaje, servicios de hotel o cualquiera otros fuera del transporte aéreo, marítimo o terrestre propiamente dicho

sólo se cobrará el 5% del Impuesto sobre éste último valor.

Las Empresas de transportes deberán acreditar ante la Administración General de Rentas Internas el monto de los servicios independientes del transporte, a fin de que su valor pueda tomarse en cuenta en el cómputo del Impuesto sobre Pasajes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 627

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 627.—Panamá, 1º de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 581, de 30 de octubre de este año, así:

Infórmese a la señora Eneida R. de Núñez que, de conformidad con lo que establece el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravedad, hasta el 9 de diciembre de 1952, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Divalá, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí; y a la señorita Natividad Urriola S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VÍCTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 629

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 629.—Panamá, 2 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá

Jorge Insturáin, Asistente de Director en la Escuela José de Obaldía, a la Escuela Manuel José Hurtado, con el mismo cargo, en reemplazo de Angela Filomena Arosemena, quien pasa a otra escuela.

Angela Filomena Arosemena, Sub-Directora